JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	**11001-33-35-013-2023-00087**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**TOMÁS ANILIO MURILLO**
Demandado:	**CREMIL**
Asunto:	**AUTO INADMITE DEMANDA**

Revisada la demanda presentada por el señor **TOMÁS ANILIO MURILLO,** a través de apoderada judicial, se observa que carece de varios de los requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- INADMITIR la presente demanda para que **para** que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguientes defectos:

1.1. Indique las disposiciones normativas que estima transgredidas por el acto administrativo demandado y desarrolle su concepto de violación, conforme a lo previsto en el numeral 4º, artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

1.2. Precise en el poder cuál es el acto administrativo que se demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012, por cuanto en el poder aportado adjunto al libelo de la demanda se señala que el mandato se confiere para "(...) *que previos los trámites de un proceso ordinario se decrete la nulidad del oficio número* (...)", sin especificar el acto sometido a control jurisdiccional.

1.3. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

2. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

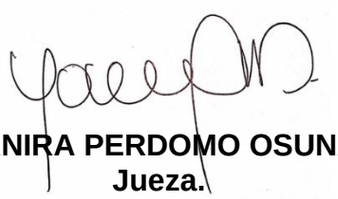

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **037** de fecha **22/09/2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2023-00087